

LA PLATA, 12 de junio de 2009

VISTO las Resoluciones N° 16/07, N° 21/07 y N° 45/07 todas del registro de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta, y

CONSIDERANDO:

Que por el dictado de las Resoluciones citadas en el exordio, esta Autoridad procedió al ordenamiento de los permisos de pesca en la zona geográfica dentro de los siguientes límites: al Sur de la franja de jurisdicción exclusiva adyacente a la costa de la República Oriental del Uruguay (ROU); hacia el Sur de la línea recta imaginaria que une Punta Piedras (República argentina) y Punta Yeguas (ROU) ; al Este del meridiano 56° 40' W, y al Norte del límite exterior del Río de la Plata, por las razones esgrimidas en sus considerandos;

Que para confeccionar los Anexos que forman parte de las normas aludidas se ha tomado en consideración a los buques que han tenido permiso de pesca otorgado por la Autoridad Nacional competente para operar en la zona delimitada precedentemente, y han mantenido continuidad operativa en el área en distintos períodos anteriores a la vigencia del dictado de la Resolución N° 16/07 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta;

Que diversas embarcaciones incluidas en los Anexos de las Resoluciones enumeradas en el visto, han dejado de operar por siniestro o desafectación voluntaria, habiéndose por ello transferido sus respectivos permisos conforme lo normado en el artículo 22 de la Ley Provincial de Pesca N° 11.477;

Que deviene necesario, transmitir a aquellas embarcaciones que han sido beneficiarias de las transferencias mencionadas precedentemente los permisos primigeniamente otorgados a los buques desafectados o siniestrados con sus mismos derechos y obligaciones, dando fiel cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 16/07 de la ex Subsecretaria de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta;

Que el reemplazo de las embarcaciones que han dejado de operar por siniestro o desafectación voluntaria no genera incremento alguno del esfuerzo pesquero en razón de contar sus reemplazantes con similares características;

Que sin perjuicio de la normativa vigente, los titulares y/o armadores de las naves de referencia, deberán cumplir con las medidas de ordenamiento pesquero que dictare la Comisión Administradora del Río de la Plata, creada por el Tratado aludido precedentemente;

Que la descarga del total de la captura originaria en virtud de esta norma, debe hacerse en puertos radicados en la Provincia de Buenos Aires;

Que resulta imperioso continuar con el sistema de contralor del que forma; como parte controlada, el destinatario de esta norma;

Que el incumplimiento de la obligación que se establece al deber de realizar la entrega de los partes de pesca en la forma y condiciones detalladas, y las demás obligaciones impuestas con el objeto de posibilitar el contralor y fiscalización correspondiente por parte de esta Autoridad de Aplicación, debe ser sancionada con la severidad que tal conducta merece;

Que la infracción a las obligaciones impuestas en la presente Disposición debe considerarse falta grave, y hará aplicable lo normado en el Capítulo 11, Título Primero de la Ley N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y se comunicará a los Organismos que correspondan para que obren en consecuencia;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA

DISPONE

ARTICULO 1°. Reemplazar de la nómina de buques pesqueros del Anexo I de la Resolución N° 16/07 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta, al buque pesquero DON VICENTE (matrícula 01525) por el buque pesquero "ANAVE" (matrícula 02701) teniendo esta última los mismos derechos y obligaciones que la embarcación saliente.

ARTICULO 2º. Reemplazar de la nómina de buques pesqueros del Anexo I de la Resolución N° 21/07 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta, al buque pesquero “SAN JORGE” (matrícula 01915) por el buque pesquero “SAN JORGE I” (matrícula 02646) y al buque pesquero “DON VICENTE II” (Matrícula 01385) por el buque pesquero “SIEMPRE DON VICENTE”, (Matrícula 02654) teniendo los reemplazantes los mismos derechos y obligaciones que la embarcaciones salientes.

ARTICULO 3º. Las embarcaciones reemplazantes establecidas en los artículos 1º y 2º del presente acto deberán dar cumplimiento a lo normado en la Resolución N° 16/07 de la ex Subsecretaria de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta.

ARTICULO 4º. La presente tendrá vigencia a partir de la fecha de su registración.

ARTICULO 5º. Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 26

JUAN DOMINGO NOVERO
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires